



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-342

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 05), el Despacho dispone:

En primer lugar; se allegó la diligencia de rigor de juramento como obra en documento digital 04, en cumplimiento del art 101 del C.P.L. Y SS, por lo tanto procede el despacho a decretarlas así:

1. SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros y/o bienes muebles e inmuebles que llegaren a quedar dentro del proceso que cursa en la DIAN- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá en Contra CARLOS HERNANDO CORREDOR LOZANO, IDENTIFICADO CON C.C No. 80.411.738., en el proceso adelantado por POR IMPUESTOS NACIONALES, según obra en certificado de libertad y tradición de instrumentos públicos, en la anotación 3 con oficio 445-1052 del 06/03/2018, que ordeno el embargo sobre el bien inmueble con Nro.de Matrícula: 50N-20506263, el cual le pertenece al citado demandado en cuota parte.
2. EL EMBARGO, SECUESTRO y puesta a disposición de dineros y/o bienes muebles e inmuebles que llegaren a quedar en el proceso que cursa en el Honorable Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, demandante: NEW CREDIT SAS, demandados: CARLOS HERNANDO CORREDOR LOZANO, identificado con C.C. No. 80.411.738, con radicado: 11001400303220160110200- y que tuvo su origen en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-,
3. EL EMBARGO, SECUESTRO y puesta a disposición dineros y/o bienes muebles e inmuebles y cualquier título resultante del crédito y /o similar que llegaren a quedar en el proceso que cursa en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTÁ D. C- en contra CARLOS HERNANDO CORREDOR LOZANO, identificado con C. C No. 80.411.738., Según consta en el Certificado de tradición y libertad Nro Matrícula: 50N-20506263-el cual le pertenece el bien inmueble al demandado en cuota parte, anotación # 5, en el proceso coactivo 11426/11.

En virtud a lo anterior, se ordena oficiar a los juzgados y entidades enunciados informándoles lo anterior y advirtiéndoles de la prelación legal de créditos e informando la existencia de este crédito para que se tenga en cuenta en los términos del art 465 del C.G.P. y la prelación de créditos establecida en el art 2495 del Código Civil, librese el oficio que estará a cargo de la parte interesada.

La medida se limitada a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000)**

Por secretaría se ordena compartir el link del expediente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5c87994a8ef8f48320cf881b97e20d36b12ef8a4c564631e725564ad9c8cca**
Documento generado en 13/08/2021 05:20:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**